



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 RIBEIRA

SENTENCIA: 00133/2021

RÚA BARBANZA-ESQUINA MARIÑO DE RIVERA TLF: 881 997 351/52 (CIVIL)
Teléfono: 881997353/54 (PENAL), Fax: 881997355

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MM

Modelo: N11340

N.I.G.: 15073 41 1 2021 0001469

DMA DIVORCIO MUTUO ACUERDO 0000434 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre OTROS DIVORCIO

DEMANDANTE , DEMANDANTE/ña.

Procurador/a Sr/a. SAGRARIO QUEIRO GARCIA,

Abogado/a Sr/a. ESTEBAN ARES GARCIA,

D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA

En RIBEIRA, a dos de noviembre de dos mil veintiuno.

La Ilma. Sra. D^a MARIA MARTA GUILLEMET GARCIA, JUEZ del XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.2 de RIBEIRA, habiendo visto los autos seguidos en este Juzgado el número 0000434 /2021, a instancia de y Dña representado por la Procuradora D^a SAGRARIO QUEIRO GARCIA, y asistido del Abogado D ESTEBAN ARES GARCIA, como parte demandante.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por el Procurador de los tribunales, Sra. SAGRARIO QUEIRO GARCIA, en nombre y representación de , se ha presentado escrito solicitando disolución por divorcio del matrimonio, con el consentimiento de su cónyuge Dña , inscrito en el Registro Civil de 27 de agosto de 2007 , en el libro y en la página .

Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador de fecha de 29 de julio de 2021.

En el matrimonio existen hijos menores, solicitado informe al Ministerio Fiscal sobre el convenio regulador ha informado favorablemente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Dispone el artículo 85 del Código Civil que el matrimonio se disuelve, sea cual fuere la forma y el tiempo de su celebración, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

Por su parte, el artículo 86 del mismo texto dispone que se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el artículo 81.

Segundo.- Los cónyuges contrajeron matrimonio en fecha 24 de agosto de 2007, habiendo transcurrido, en consecuencia, más de tres meses desde su celebración.

Tercero.- Ambos cónyuges se han ratificado en el convenio regulador, a presencia judicial, por separado de conformidad con el artículo 777 de la L.E.C., habiendo informado favorablemente el Ministerio Fiscal.

Cuarto.- No procede imponer las costas a las partes atendiendo a la naturaleza del procedimiento.

F A L L O

Que debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por D./D^a _____ y Dña _____ . Asimismo, apruebo

en todos sus extremos la propuesta del siguiente convenio regulador presentado y ratificado por las partes:

CONVENIO REGULADOR

En Ribeira (A Coruña), a 29 de julio de 2021

REUNIDOS



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Y, en prueba de conformidad, los comparecientes se ratifican en el contenido de todos y cada uno de los pactos que integran el presente documento, los cuales han sido redactados según sus propias instrucciones, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, quedando uno de ellos en poder de cada uno de los esposos, y el tercero en poder de esta representación a efectos de presentarlo con la demanda de divorcio de mutuo acuerdo.

Los firmantes se comprometen a prestar su máxima colaboración y firmar cuantos documentos fueren necesarios para la efectividad e inscripción en los registros correspondientes de lo aquí convenido; así como a ratificarse en presencia judicial.

Leído por las partes y encontrado conforme, lo firman para que así conste en el lugar y fecha arriba indicados.

No se hace imposición de costas.

Esta sentencia sólo podrá ser recurrida, en interés de los hijos menores o incapacitados, por el Ministerio Fiscal.

Firme esta sentencia por el/la Letrado de la Administración de Justicia se acordará su inscripción en el Registro Civil correspondiente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.